

La Universidad Politécnica de Valencia, en calidad de Institución consultiva de la Generalitat Valenciana en materia de patrimonio cultural, según establece el Art.7 de la LPCV/07, a petición de la plataforma SOS Ribalta de Castellón, asumiendo el informe del Consejo Científico Técnico Extraordinario del Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio, celebrada el 11 de abril de 2008, en relación a la intervención de la Conselleria de Infraestructuras, de conformidad con el Ayuntamiento de Castellón, quiere llevar a efecto en el Conjunto Histórico Artístico del Parque de Ribalta en Castellón.

ANTECEDENTES:

El parque de Ribalta nace a mediados del s.XIX. Su diseño responde a los planteamientos del “arte de los jardines nuevos” vinculado al fenómeno de la expansión urbana, para satisfacer las exigencias higienistas, recreativas y botánico-educativas de los habitantes de las ciudades. También refleja su acomodación a los trazados de su tiempo, en donde la revalorización de las formas geométricas, produce un jardín compuesto de formas libres de inspiración paisajistas, con el rigor del jardín clásico. Se utilizaron especies botánicas habituales de la jardinería de la época que aún conserva, con variada y gradual vegetación arbustiva y tupidos árboles de gran porte y crecimiento libre; interesantes colecciones botánicas como muestra de aquel periodo, ejemplares centenarios y especies exóticas difíciles de obtener hoy día. Y no falta, como corresponde a todo jardín del XIX, la montañita rocosa con gruta y

cascada. Todo ello, reflejo de la “nueva visión del mundo natural” del más ortodoxo jardín romántico.

El parque Ribalta supuso un impulso innovador y un gesto de modernidad sin precedentes para la ciudad de Castellón. De nueva implantación e iniciativa municipal, la idea de un gran jardín público y botánico nace con el ayuntamiento constituido en 1868.

El primer Paseo recibió el nombre del pintor Ribalta, de forma triangular, ocupó el espacio extramuros del antiguo cementerio municipal, siendo el autor de sus trazas el maestro de obras y director de caminos vecinales Luís Alfonso y Brull. Años más tarde, en 1876 se inician las obras del Paseo Nuevo, llamado luego de la Alameda y ahora del Obelisco, de forma cuadrilátera, tiene una superficie aproximada de 55.000m², su trazado tenía la finalidad de incluir en un jardín el camino de unión de la estación de ferrocarril con la puerta murada de la ciudad, fue también diseño de Luís Alfonso. Pero será en 1910, cuando la antigua carretera de Zaragoza que discurría entre los dos paseos deja de usarse como tal, integrándose en el conjunto jardinero como “salón social” de la ciudad. Fue este el momento del nacimiento del Parque de Ribalta que hoy día conocemos, con una extensión aproximada de 77.000m². Este Paseo Central fue el marco idóneo donde celebrar todo tipo de eventos y actos multitudinarios al aire libre, siguiendo la costumbre de la época. También se conservan amables e interesantes arquitecturas de diferentes épocas que cumplen funciones complementarias; testimonio de su pasado esplendoroso.

Sus antecedentes hay que buscarlos en el “Jardín de Monforte” (1859) y en el público “Paseo de la Glorieta” (1817), en Valencia.

El parque de Ribalta, por sus cualidades anteriormente reseñadas, su clara vocación social, su escala de parque (característica muy temprana) y su reconocida autenticidad, es el que mejor simboliza y escenifica en su género el jardín público del s.XIX en la Comunidad Valenciana.

La declaración de CHA por R.D1866/1981 de 19 de junio, es suficiente muestra de su valor patrimonial. Su singularidad romántica está mencionada en la propia declaración, lo que lleva implícito su reconociéndolo como jardín histórico.

“Uno de los entornos más significativos de Castellón de la Plana lo constituye el conjunto formado por el parque de Ribalta y las plazas Independencia y Tetuán.

El parque Ribalta es un jardín romántico caracterizado por un libre crecimiento de los árboles y plantas exóticas y por un fraccionamiento de espacios producido por caminos serpenteantes.

Se articula con el parque, formando un todo continuo la plaza Independencia, iniciada a raíz del derribo de las murallas carlistas, al desaparecer en mil ochocientos ochenta y cuatro el fortín del Calvario, configurándose su estructura formal a principios del siglo con edificios modernistas y casticistas.....”

La plaza Tetuán de hoy está configurada por casas construidas sobre mil novecientos veinte y mil novecientos treinta, sobre anteriores edificios de los que todavía quedan algunos. Su estructura actual no sobrepasa los tres pisos y es uno de los pocos entornos urbanos de Castellón que aún no se han degradado.

El interés ambiental y arquitectónico de estas zonas lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y dieciséis diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

ESTADO DE LA CUESTION

- a) En la actualidad la Conselleria de Infraestructuras esta llevando a efecto en Castellón un proyecto de transporte público de alta frecuencia, “bus guiado” sobre plataforma reservada (TVRCas), con un primer trazado desde la Universidad hasta el Grao, y que tiene previsto atravesar el parque Ribalta por el interior del mismo a nivel del andén central, mediante trazado con doble dirección, sin catenaria y alimentación eléctrica. La plataforma está formada por una losa de hormigón con ancho de siete metros para los dos carriles y dos aceras laterales adoquinadas de tres metros, con un ancho total ocupado por dicha infraestructura de trece metros a lo largo de todo el Paseo Central, según documentación consultada. También se hace constar que las obras en el tramo del parque están subastadas y adjudicadas, pendiente de la autorización preceptiva de DG de Patrimonio dependiente de la Conselleria de Cultura.

- b) Aunque desde 1985 existe la obligación para este CHA de disponer de un planeamiento específico (Art.20 LPHE/85), en la actualidad hay un Plan Especial de Protección Ribalta –Tetuan redactado en 2005 en fase de contestación de alegaciones. Endonde según establece el Art.21.a de

la LPHE se han catalogado sus elementos, figurando el parque como elemento singular, ostentando la máxima protección, “protección integral” (P.I) lo que implica su conservación y rehabilitación global.

LPHE/85.- Art.20

*1.- **La declaración de un Conjunto Histórico Artístico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bien de Interés cultural (BIC), determinará la obligación para el Municipio en que se encuentre de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento que cumpla con las exigencias de esta Ley, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.** La aprobación de dicho Plan especial de protección requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados.*

LPHE/85.- Art.21

*1.- En los instrumentos de planeamiento relativos a C.H.A se realizará la catalogación según lo dispuesto en la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de protección posibles. **A los elementos singulares se les dispensará una protección integral.** Para el resto de los elementos se fijará en cada caso un nivel adecuado de protección.*

El mismo Plan Especial, en su área IV establece que para las intervenciones de obras resulta de aplicación el “estudio previo” sobre el Parque Ribalta, elaborado en su día por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

*El estudio previo citado, se sintetiza en la publicación del libro “El Parque de Ribalta” de María Teresa Santamaría, que recomienda en su epílogo: “dado el valor botánico y paisajístico del jardín histórico, **las actuaciones deben tender a una puesta en valor del mismo, desde unos planteamientos respetuosos con sus persistencias y tendentes a la rehabilitación y consolidación.....”***

EL MARCO LEGAL

Además de los valores culturales intrínsecos que ostenta este jardín histórico y que la sociedad castellanense avala, también goza de una protección legal estatal y autonómica.

El parque de Ribalta forma parte del Conjunto Histórico Artístico, R.D 1866 de fecha 19 de junio de 1981. Siendo de aplicación la LPHE/85 y la LPCV/2007.

LPHE/85.- Art. 21

*2.- Excepcionalmente, el Plan de protección de un CHA podrá permitir remodelaciones urbanas, pero solo **en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto.***

3.- La conservación de los Conjuntos Histórico declarados Bienes de Interés Cultural comporta el **mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.** Se considerarán excepcionales a las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales y **solo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.**

LPCV/2007.- Art. 39

1. Los planes especiales de protección de los inmuebles declarados de interés cultural establecerán las normas de protección que desde la esfera urbanística den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

La memoria justificativa de dichos documentos de planeamiento dará razón expresa del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente artículo, en función de las particularidades urbanísticas y patrimoniales del ámbito protegido.

2. Los planes Especiales de Protección de los conjuntos históricos y sus modificaciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) **Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.**

No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto

b) **No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, con carácter excepcional, el Consell podrá autorizar, oídos al menos dos de los órganos a que hace referencia el artículo 7 de la ley, que los Planes especiales de Protección de los Conjuntos históricos prevean modificaciones de la estructura urbana y arquitectónica en el caso de que se produzca una mejora de su relación con el entorno territorial o urbano o se eviten los usos degradantes para el propio conjunto o se trate de actuaciones de interés general para el municipio o de proyectos singulares relevantes.**

CONCLUSIONES:

Analizada la repercusión del TVRCas por dentro del parque, entendemos en primer lugar que se trata de un uso impropio e inadecuado a su finalidad, que obstaculiza la libre circulación peatonal, ya que queda dividido en dos partes, y que su “puesta en valor” desde la contemporaneidad, por otra parte urgente, debe ser respetuosa con su integridad, singularidad y autenticidad.

Que las modificaciones planteadas en su estructura, ambiente y silueta paisajista con el trazado del TVRCas, en ningún caso presupone una mejora del bien (Art.39.2.b LPCV/07) ni de sus relaciones con el entorno (Art.21 LPHE/85),

sino más bien una degradación del mismo, afectando a su integridad y a las aportaciones de distintas épocas, entrando en contradicción con los criterios de preservación y respeto patrimonial que emanan las Leyes del Patrimonio y especialmente del propio documento de su declaración.

En consecuencia, la intervención no cumple con la función directamente relacionada con el destino o características del bien (Art.39 LPCV/07), traduciéndose en un deterioro visual y ambiental del espacio patrimonial. Por lo que la injerencia se valora negativamente, transgrediendo su incuestionable condición de BIC, alterando el carácter paisajístico del parque y perturbando la contemplación del mismo (Art.39.3.b.e LPCV/07). Y teniendo conocimiento de la existencia de otras alternativas viables menos agresivas en su trazado para este transporte de utilidad pública, como bordear el parque, se debe apostar por la búsqueda de soluciones en este sentido.

El trazado del TVRCas no solo afecta al parque de Ribalta, también al resto del CHA a su paso por la plaza Independencia, Tetuán y otros edificios protegidos del entorno, como el edificio de Correos, la Plaza de Toros, el Hospital, etc. Por lo que la intervención debe analizarse en todo su conjunto, buscando la compatibilidad de dicha infraestructura con la salvaguarda de los valores patrimoniales. Solamente a través de un Plan Especial de Protección se podrá diagnosticar y valorar en su justa medida su incidencia, en la consecución de soluciones que satisfagan las exigencias del TVRCas y el respeto al Conjunto Histórico Artístico.

Por último, por tratarse del parque urbano más significativo del s.XIX de la Comunidad Valenciana, estimamos procedente que la Dirección General del Patrimonio de la Consellería de Cultura inicie expediente de declaración para incorporar el parque Ribalta, actualmente CHA, al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la categoría de Jardín Histórico.

De lo que informa, a los efectos oportunos, en Valencia a 12 de Mayo de 2008.

Fdo.: M^a Teresa Doménech Carbó
Directora del Instituto Universitario de
Restauración del Patrimonio de la UPV